

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMPAÑIA DE TRANSPORTES
FLORES ALMENDARIZ E HIJOS CIA. LTDA.

OTORGADO POR

FLAVIO ALFONSO FLORES LOPEZ Y OTROS.

CUANTIA:

USD \$ 630,00.

DI 4 C. MEC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy dos de marzo del año dos mil cinco, ante mi, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen por sus propios derechos los señores: FLAVIO ALFONSO FLORES LOPEZ, casado; LUIS ENRIQUE HERVAS PAREDES, casado; FULVIA PATRICIA BOHORQUEZ ALMENDARIZ, Soltera; MOISES SEGUNDO LANDETA TORRES, casado; EDMUNDO RIQUELME CAMPOS PAREDES, casado; JORGE RAMON ROJAS CASTRO, divorciado; BLANCA AZUCENA BOSQUEZ GARCIA, casada; FANNY INDELIRA MEZA BRAVO, casada; y, JUAN JOSE FLORES LOPEZ, casado. Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por

medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las Cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: FLAVIO ALFONSO FLORES LOPEZ, casado; LUIS ENRIQUE HERVAS PAREDES, casado; FULVIA PATRICIA BOHORQUEZ ALMENDARIZ, Soltera; MOISES SEGUNDO LANDETA TORRES, casado; EDMUNDO RIQUELME CAMPOS PAREDES, casado; JORGE RAMON ROJAS CASTRO, divorciado; BLANCA AZUCENA BOSQUEZ GARCIA, casada; FANNY INDELIRA MEZA BRAVO, casada; y JUAN JOSE FLORES LOPEZ, casado; de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. SEGUNDA.- CONVENIO: Los comparecientes convienen en suscribir la compañía de responsabilidad limitada, COMPAÑIA DE TRANSPORTES FLORES ALMENDARIZ E HIJOS Cía. Ltda.; misma que, se regirá por la Leyes Ecuatorianas; de manera especial por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los siguientes Estatutos. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES FLORES ALMENDARIZ E HIJOS Cía. Ltda.: CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO: La compañía llevara el nombre de COMPAÑIA DE TRANSPORTES FLORES ALMENDARIZ E HIJOS Cía. Ltda. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal: a).- La recepción,

transporte y entrega de carga pesada a nivel nacional e internacional; de acuerdo con las autorizaciones que prevengan de los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.; b).- Al Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales de toda índole, de transporte terrestre, aéreas, navieras e industriales en general, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; pudiendo dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representantes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; cuenta correntista mercantil, fideicomitente mercantil, pero bajo ningún concepto realizara actividades privativas de las instituciones del sistema financiero; c).- A la importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de vehículos livianos y pesados, automotores, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, a si como sus equipos accesorios, repuestos, instrumentos y partes; así como a su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintura de los mismos; d).- A realizar el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en genero, de pasajeros o de carga; e).- A la compraventa permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole; f).- La adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la

constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de edificios, casas e inmuebles en general. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar todo clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.- El objeto social de la compañía será ejercido por esta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano. ARTÍCULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá disolverse en cualquier tiempo prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de Socios, en la forma prevista en la ley de Compañías y en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El Capital Social de la Compañía es de SEISCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; dividido en Seiscientos Treinta Participaciones de Un Dólar cada una, que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos. Certificado que, será firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva

por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente, o, por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas o pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio, el Certificado de Aportación que le corresponda. Dicho Certificado de Aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorga, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los Certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones, y, para constancia de su recepción, se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un Duplicado, en cuyo caso, el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda Duplicado y la novedad será registrada en el Libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública, y, se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas; salvo, resolución en contrario de la

Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se procederá a extender uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios de esta Compañía; son transmisibles por causa de muerte, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La Compañía formara obligatoriamente un fondo de reserva legal, por lo menos equivalente al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías.; b).- Cumplir los deberes, funciones y actividades que les fueren asignados por la Junta General de Socios, el Gerente General, y/o el Presidente de la Compañía.; c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias, en proporción directa a las aportaciones que tuvieron en la Compañía; en la forma y cuando así lo decida la Junta General de Socios.; y, d).- Las demás que señalen estos Estatutos. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de la Junta General de Socios; ya sea, en forma personal o mediante poder conferido a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión; mientras que, el poder conferido a una persona extraña, tendrá que ser necesariamente notarial. Por cada participación, el socio o su mandatario, tendrá derecho a un voto: b).- Elegir y ser elegido para los diferentes organismos de administración y fiscalización.; c).- Percibir las utilidades y beneficios, a prorrata de sus participaciones pagadas; de la misma forma, respecto al acervo social, en caso de producirse la liquidación.; y, d).- Los demás derechos y atribuciones previstos en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. ARTICULO DIECISÉIS.- La

responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía; salvo, las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El Gobierno y la Administración de la Compañía, se ejercer por medio de los siguientes Órganos: a).- La Junta General de Socios.; b).- El Presidente.; y, c).- El Gerente General. SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios constituye el órgano supremo de la Compañía; misma que, está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las Sesiones de la Junta General de Socios, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. La Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Socios, en la modalidad de Junta Universal; es decir, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; entendiéndose de tal forma legalmente convocada y constituida validamente. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía ; y, las Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, sean ordinarias o extraordinarias, se tratarán única y exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria; caso contrario, las resoluciones que se tomaren serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Presidente de

la Compañía, por escrito y personalmente a cada socio y con quince días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará en forma específica el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto principal de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTICULO VEINTIDÓS.- El Quórum para las sesiones de Junta General de Socios, será más de la mitad del capital social por lo menos en la primera convocatoria; y, en la segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de Socios presentes; lo cual deberá constar oportunamente en la respectiva convocatoria.

ARTICULO VEINTITRÉS.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido; en el caso de la primera convocatoria.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la sesión; con las excepciones que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTICINCO.- Las RESOLUCIONES DE LA Junta General de Socios, tomadas de conformidad a la Ley y lo que disponen estos Estatutos, obligarán a todos los socios; hayan o no concurrido a la sesión; hayan o no contribuido con su voto; estuviesen o no de acuerdo con las resoluciones tomadas.

ARTICULO VEINTISEÍS.- Las sesiones de la Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta, por la persona designada de entre los socios asistentes. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que a su falta designe la Junta, en cada caso.

ARTICULO VEINTISIETE.- Las Actas de las Sesiones de Junta General de Socios, se llevarán en el Libro de Actas de la Compañía, escritas a mano, debidamente numeradas y fechadas, anulados los espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso de cada hoja y llevará la firma y número de Cédula de Identidad y Ciudadanía del Presidente y del Secretario. De cada sesión se hará constar en el acta

respectiva la razón de que la convocatoria ha sido realizada en forma legal; así como también, los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso; en lo referente a las actas o expedientes, se estará a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a los estatutos.; b).- Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas.; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten tanto el Presidente como el Gerente General.; d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades.; e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios.; f).- Acordar la exclusión de un socio; de conformidad con las causas establecidas en la Ley y previo conocimiento y análisis de su actuación.; g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía.; h).- Interpretar obligatoriamente y dilucidar los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de estos estatutos y sobre los acuerdos que rigen la vida social.; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.; j).- Aprobar los Reglamentos de la Compañía.; k).- Aprobar el Presupuesto de la Compañía.; l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía.; ll).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los Empleados que manejen bienes y valores de la Compañía.; m).- Designar a los Empleados de la Compañía. ; n).- Fijar la Cuantía de los actos y

contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías.; y, ñ).- Las demás que señale la Ley de Compañías y estos Estatutos. Toda Resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social; se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requerirá del voto de por lo menos las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta disposición sobre cualquier otra ARTICULO VEINTINUEVE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias para todos, desde el momento mismo en que son tomadas válidamente. SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO TREINTA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Necesariamente debe ser socio activo de la Compañía. ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la Compañía y el buen desempeño de las funciones de sus Empleados o informar sobre cualquier particular a la Junta General de Socios.; b).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes.; c).- Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de políticas tendientes a su efectivización.; d).- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva; con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; aunque, no se le hubiere encargado por escrito.; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir la respectiva certificación.; f).- Inscribir su nombramiento, con la

razón de su aceptación, en el Registro Mercantil; y, g).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, los Estatutos y el Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará en su cargo por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. No necesariamente deberá ser socio activo de la Compañía.; ARTICULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a).- Representar legalmente a la Compañía; ya sea en forma judicial o extrajudicial.; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.; c).- Dirigir la gestión económico - financiera de la Compañía.; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía.; e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía.; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en que encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo, 12 de la Ley de Compañías.; g).- Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil.; i).- Llevar los Libros de Actas y Expedientes de cada sesión de Junta.; j).- Manejar las Cuentas Bancarias de la Compañía, según sus atribuciones.; k).- Presentar a la Junta General de Socios un Informe, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; así como, la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico.; l).- cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.; ll).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.; y, m).-Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y

responsabilidades que establece la Ley, los Estatutos y Reglamento de la Compañía y las que específicamente señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia. En lo que a la auditoría externa se refiere, se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN. CAPITULO TREINTA Y CINCO.- La Disolución y Liquidación de la Compañía, se regirá al amparo de las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la Sección Doce de ésta Ley; así como, por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en los Estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La Compañía no se disolverá por causa de muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CAPITULO SÉPTIMO.; DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga pesada y sus Titulares; serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, no es susceptible de negociación.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres; lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- La Compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las Regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito.

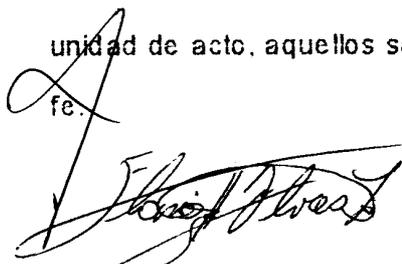
ARTICULO CUARENTA.- Las

Tarifas a cobrarse por la prestación de este servicio, serán autorizadas por el Consejo Nacional de Transitó y Transporte Terrestres. CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la Compañía, ha sido suscrito en su totalidad y cancelado en dinero en efectivo, de contado; de la siguiente forma: a).- El socio señor, FLAVIO ALFONSO FLORES LOPEZ, suscribe quinientas participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de quinientos dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de quinientos dólares.; b).- La Socia señorita, FULVIA PATRICIA BOHORQUEZ ALMENDARIZ, suscribe cincuenta participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de cincuenta dólares ; y, paga en dinero en efectivo la suma de cincuenta dólares.; c).- El socio señor LUIS HENRIQUE HERVAS PAREDES, suscribe veinte participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de veinte dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de veinte dólares.; d).- El socio señor MOISES SEGUNDO LANDETA TORRES, suscribe diez participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de diez dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de diez dólares.; e).- El socio señor EDMUNDO RIQUELME CAMPOS PAREDES, suscribe diez participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de diez dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de diez dólares.; f).- El socio señor JORGE RAMON ROJAS CASTRO, suscribe diez participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de diez dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de diez dólares.; g).- La socia señora BLANCA AZUCENA BOSQUEZ GARCIA, suscribe diez participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de diez dólares, y, paga en dinero en efectivo la suma de diez dólares.; h).- El socio señor JUAN JOSE FLORES LOPEZ, suscribe diez participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de diez dólares; y, paga en dinero en efectivo la suma de diez dólares.; i).- La

socia señora FANNY INDELIRA MEZA BRAVO, suscribe diez participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de diez dólares, y, paga en dinero en efectivo la suma de diez dólares. Por lo expuesto, el capital suscrito y pagado es de SEISCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. El pago en numerario de todos los socios, consta de la papeleta de depósito en la Cuenta Integración de Capital de la Compañía, abierta en el Banco Internacional; la misma que se agrega a esta escritura. TRES.- Se presentara la correspondiente solicitud, al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre; para obtener el informe favorable respectivo. CUATRO.- Los socios de la compañía nombran por unanimidad a los señores: FLAVIO ALFONSO FLORES LOPEZ; y, LUIS FERNANDO FLORES NAVARRETE, Presidente; y, Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES FLORES ALMENDARIZ E HIJOS Cía. Ltda., en su orden. El señor Gerente General de la Compañía, recibe de los socios la autorización correspondiente, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Provincia de Pichincha; y, todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y eficacia de este instrumento público; a fin de que, surta los efectos legales correspondientes. Hasta aquí la Minuta.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor DUVAL H. VEGA, con matrícula profesional número veintisiete del Colegio de Abogados de Morona Santiago. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso. Leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en

unidad de acto, aquellos se ratifican firman conmigo de todo lo cual doy

fe.



FLAVIO ALFONSO FLORES LOPEZ

C.C. 180168024-8.



LUIS ENRIQUE HERVAS PAREDES

C.C. 150014466-9.



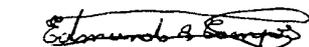
FULVIA PATRICIA BOHORQUEZ ALMENDARIZ

C.C. 172096052-3.



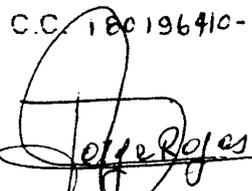
MOISES SEGUNDO LANDETA TORRES

C.C. 170912725-0..



EDMUNDO RIQUELME CAMPOS PAREDES

C.C. 180196410-5



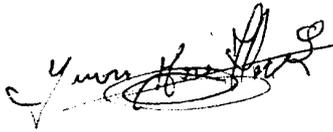
JORGE RAMON ROJAS CASTRO

C.C. 110057558-6.



BLANCA AZUCENA BOSQUEZ GARCIA

C.C. 171003027-9



JUAN JOSE FLORIS LOPEZ

C.C. 180030233-3



FANNY INDELIRA MEZA BRAVO

C.C. 130093763-0

f i r m a d o). Doctor Juan
Villacis Medina, Notario
Noveno del cantón Quito,
encargado, a conti-
nuación los docu-
mentos habilitan-
tes, que forman
parte esencial de
la presente escritura.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y FEDERACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 1501630248

FLORES LOPEZ FLAVIO ALFONSO

LINGUAJUA/BAMOS/RIO NEGRO

FECHA DE NACIMIENTO
13 SEPTIEMBRE 1960

FECHA DE CADUCIDAD
0000 000046 M

UNIVERSALIZABLE BAMOS

1960




000009

EQUATORIANA***** VERQUINAAE

CASADO MARDIA JENIS ALVENDARTZ G

PROFESION CHOFER PROFESIONAL

MANUEL GERARDO FLORES

CARMEN ROSA LOPEZ

QUITO 15/07/2003

REN 0728301



Flavio Flores

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

61 - 0063 1501630248
NUMERO CEDULA

FLORES LOPEZ FLAVIO ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

LA MAGDALENA
PARROQUIA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a **02 MAR 2005**

Dr. Juan Villacis Medina

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 150014466-0
 HERVAS PAREDES LUIS ENRIQUE
 TUNGURAHUA/BANDOS/BANDOS
 18 MARZO 1957
 002-0004 00014 M
 TUNGURAHUA/BANDOS
 BANDOS 1957



Luis Hervas Paredes

ECUATORIANA V444444444
 CABADO MARIA LUISA PAREDES
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 PEDRO PABLO HERVAS
 ROSA MARIA PAREDES
 TEMA 07/11/2002
 07/11/2014
 DEN 0003735



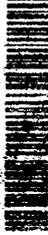
Luis Hervas Paredes

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

36-0004 1500144660
 NUMERO CEDULA
 HERVAS PAREDES LUIS ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA PROVINCIA
 HIAMBALO PARROQUIA

PELILEO CANTON
Luis Hervas Paredes
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON. De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Gupto. a 3 MAR 2005
Dr. Juan Villacis Medina

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 172096052-3

BOHORQUEZ ALMENDARIZ FULVIA PATRICIA

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

15 ABRIL 1986

002-007400476 F

IMBABURA/OTAVALO JORDAN 1986




ECUATORIANA***** V384204244

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

EDWIN PATRICIO BOHORQUEZ

MARCIA PATRICIA ALMENDARIZ

QUITO 21/07/2004

21/07/2016

REN 1100507

Pch




[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

44-0040 NUMERO 1720960523 CEDULA

BOHORQUEZ ALMENDARIZ FULVIA PATRICIA APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINSHA, PROVINCIAS QUITO CANTON

CHILLOGALLO, PARROQUIA CHILLOGALLO, ZONA



[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2336 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 19 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 08 MAR 2005

[Signature]

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA 170912725-0
 LANDETA TORRES MOISES SEGUNDO
 MAPA VOTADOR BAEZA
 02 JUNIO 1967
 001-0013 00013 H
 MAPA VOTADOR BAEZA 1967




ECUATORIANO JENNY ELIZABETH MORA
 PRIMERA CRUPA PROFESORAL
 MOISES LANDETA
 TORRES
 29/01/2006
 170912725-0
 REN 0047656



Moises Landeta

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 153 - 0033 NUMERO
 1709127250 CEDULA
 LANDETA TORRES MOISES SEGUNDO
 APELLIDOS Y HOMBREROS
 TUNGURAHUA PROVINCIA
 HUACHI LORETO PARROQUIA
 AMBATO CANTON

 REPRESENTANTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplito el Art. 13 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a **03 MAR 2005**
Dr. Juan Villacis Medina
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

0000611

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y ELECTORAL

CIUDADANIA 180176410-5
CAMPOS PAREDES EDMUNDO RIQUELME
TUNGURAHUA/BANOS/RIO NEGRO
22 MAYO 1965
001- 0044 00091 M
TUNGURAHUA/ BANOS
BANOS 1965



Edmundo Campos

ECUATORIANA***** V13041222
CASADO **GEORGINA R TORRES CESPEDES**
PRIMARIA **AGRICULTOR**
CAMPOS
PAREDES
PASTAZA **20/11/2008**
20/11/2014
REN 0008030
Puz



Edmundo Campos

Edmundo Campos

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

198 - 0001 1801984105
 NUMERO CEDULA
CAMPOS PAREDES EDMUNDO RIQUELME
 APELLIDOS Y NOMBRES

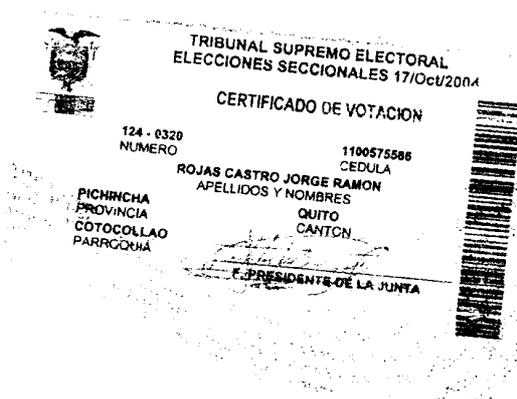
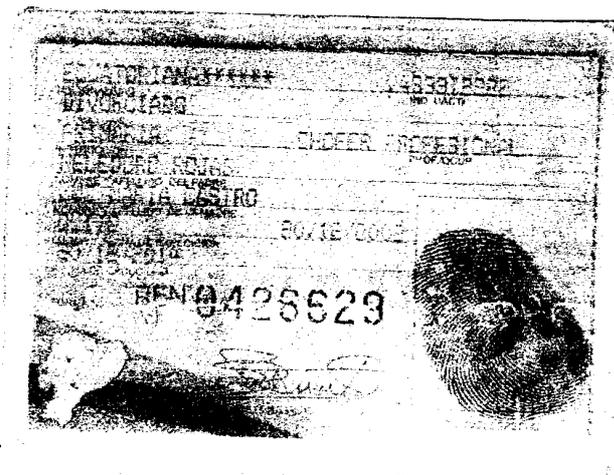
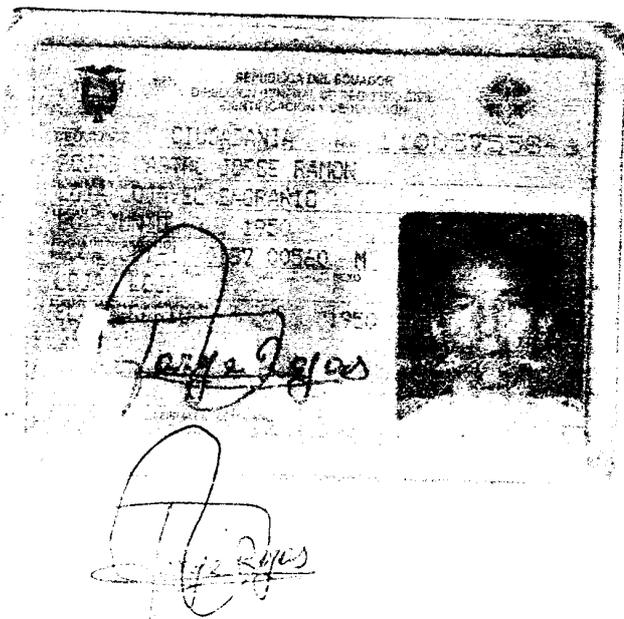
PASTAZA SANTA CLARA
 PROVINCIA
 SANTA CLARA
 PARROQUIA



Edmundo Campos

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Guano, a **02 MAR 2006**
Dr. Juan Villacis Medina
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1975, que amplió el Art. 15 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Dr. Juan Villacis Medina
Quito

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

0000612

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171003027-9

BOSQUEZ GARCIA BLANCA AZUCENA
NOMBRES Y APELLIDOS
LOS RIOS/VENTANAS/ZAFOTAL
LUGAR DE NACIMIENTO
17 ENERO 1968
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0009 00039 E SEXO
LOS RIOS/VENTANAS
LUGAR Y AÑO DE INSURIDICION
ZAFOTAL 1968



Blanca Azucena Bosquez Garcia

ECUATORIANA***** A333913322

CASADO ANGEL WILFRIDO BANO RUNINA

PRIMARIA QUENACER DOMESTICOS

CARLOS TEDEILO BOSQUEZ G

ENCA DE ABILIZ GARCIA MOREJON

QUITO 15/07/2003

15/02/2015

REN 0728311



REN Pen

Angel Wilfrido Bano Runina

REGISTRO DE REGISTRO

Blanca Azucena Bosquez Garcia

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

199 - 0013 1710030279
NUMERO CEDULA

BOSQUEZ GARCIA BLANCA AZUCENA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
VILLA FLORA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

Blanca Azucena Bosquez Garcia
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

02 MAR 2005

Quito, a

Dr. Juan Villacis Medina

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDELA DE CIUDADANIA No. 180030289-3

FLORES LOPEZ JUAN JOSE
TUMBURAHUA/BANDOS/RIO NEGRO
16 AGOSTO 1947
RES. 001- 0065 00192 M
TUMBURAHUA/BANDOS
BANDOS



[Signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

CARDEN CARMEN RICO
PROFESORA AGRICULTOR

GERARDO FLORES
CARMEN LOPEZ
16 AGOSTO 28/04/2003
28/04/2015
REN 0028110



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

106 - 0001
NUMERO 1800302893
CEDULA

FLORES LOPEZ JUAN JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES
GONZALO PIZARRO
CANTON

SUCUMBROS
PROVINCIA
EL REVENTADOR
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JURTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2036 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, 02 MAR 2005

[Signature]

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS CIVILES
IDENTIFICACION Y ORDENAMIENTO

CIUDADANIA 130693763-0

MEZA BRAVO FANNY INDELIRA
MANABI/OLMEDO/OLMEDO /PUCA/
02 JULIO 1967
007- 0007 00252 F
MANABI/ OLMEDO
OLMEDO /PUCA/ 1967

Fanny Meza Bravo



EGLIATORIANA***** E391111111

CASADO JOSE FERNANDO HIDALGO DIAZ
SECUNDARIA COMERCIANTE
FELIPE MEZA
ROSA ADELA BRAVO PICO
QUITO 25/04/2003
25/04/2015
REN 0609098



Fanny Meza Bravo

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

129 - 0047 NUMERO
1306937630 CEDULA
MEZA BRAVO FANNY INDELIRA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
CALDERON CANTON
CALDERON ZONA

QUITO CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 28 MAR 2005

[Signature]

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7044136

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: FLORES NAVARRETE LUIS FERNANDO

Fecha de Reservación: 24/02/2005 13:10:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES FLORES ALMENDARIZ E HIJOS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Ab. Montserrat Polanco De Ycaza
Delegada del Secretario General

0000014



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 55100714 abierta el 2 DE MARZO DEL 2005.

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará COMPANIA DE TRANSPORTES FLORES ALMENDARIZ E HIJOS, la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA DOLARES AMERICANOS.

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
LISTADO AL REVERSO	USD. 630,00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	USD. 630,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 2 DE MARZO DEL 2005.

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA MALDONADO**

SOCIO	VALOR
FLORES LOPEZ FLAVIO ALFONSO	USD. 500,00
BOHORQUEZ ALMENDARIZ FULVIA PATRICIA	USD. 50,00
HERVAS PAREDES LUIS ENRIQUE	USD. 20,00
LANDETA TORRES MOISES SEGUNDO	USD. 10,00
CAMPOS PAREDES EDMUNDO RIQUELME	USD. 10,00
ROJAS CASTRO JORGE RAMON	USD. 10,00
BOSQUEZ GARCIA BLANCA AZUCENA	USD. 10,00
FLORES LOPEZ JUAN JOSE	USD. 10,00
MEZA BRAVO FANNY INDELIRA	USD. 10,00
TOTAL USD.	<u>630,00</u>



**DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000015

RESOLUCION No. 006-CJ-005-2004-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO



Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE FLORES ALMENDARIS E HIJOS CIA. LTDA."** con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **NUEVE (9)** integrantes de esta naciente sociedad:

1	FLAVIO ALFONSO FLORES LOPEZ
2	LUIS ENRIQUE HERVAS PAREDES
3	JUAN JOSE FLORES LOPEZ
4	BLANCA AZUCENA BOSQUEZ GARCIA
5	EDMUNDO RIQUELME CAMPOS PAREDES
6	MOISES SEGUNDO LANDETA TORRES
7	FANNY INDELIRA MEZA BRAVO
8	FULVIA PATRICIA BOHORQUEZ ALMENDARIZ
9	JORGE RAMON ROJAS CASTRO

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 336-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 10 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE FLORES ALMENDARIS E HIJOS CIA. LTDA."**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 336-DAJ-CJ-04-CNTTT, de diciembre 10 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.



DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que Compañía en formación de Transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE FLORES ALMENDARIS E HIJOS CIA. LTDA.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, , *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

Harrison Vizcaino Andrade
 HARRISON VIZCAINO ANDRADE
 SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA
 DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
 PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Paulina Carvajal
 Sra. Paulina Carvajal.
 SECRETARIA GENERAL-ADHOC.

RAZON: La fotocopia que precede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.

Quito a. 14 FEB 2005

Dr. Fernando Polo Elmir
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



[Handwritten mark]

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
treinta y uno de Marzo del año dos mil cinco

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

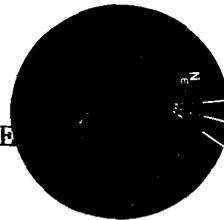


[Handwritten signature]

R A Z O N : Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 05.Q. IJ. 2965 de 22 de Julio del 2005, tome nota al margen de la escritura de la COMPANIA DE TRANSPORTES FLORES ALMENDARIZ E HIJOS. CIA. LTDA., otorgada ante mí doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado) según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG guión de cinco de agosto del dos mil tres, el 2 de Marzo del 2005 de la aprobación de la Constitución de la referida Compañía. Quito, a veintinueve de Julio del 2005.

Dr. Juan Villacis Medina

Dr. Juan Villacis Medina
Notario Noveno del Cantón Quito (E)



Pro...

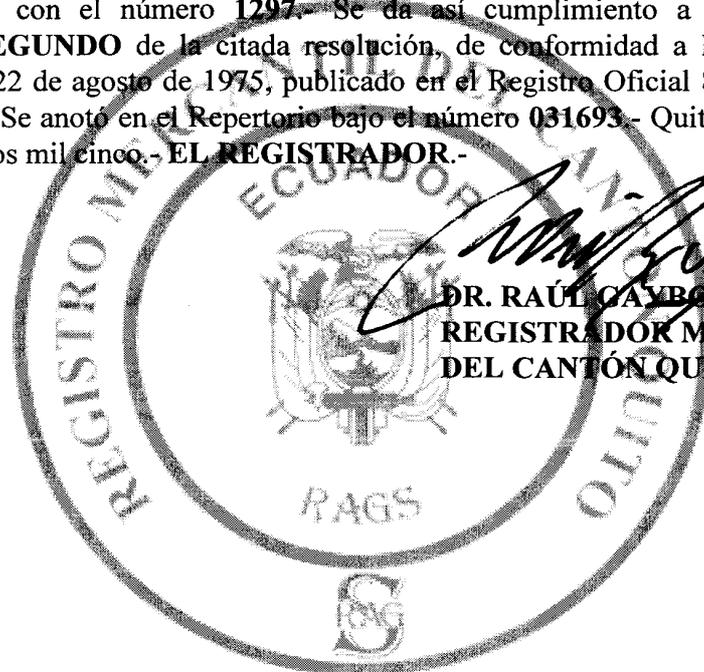


0000017

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de julio del año 2.005, bajo el número **2245** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **CUARTA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES FLORES ALMENDÁRIZ E HIJOS CÍA. LTDA.**", otorgada el dos de marzo del año 2.005, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1297**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031693**.- Quito, a treinta y uno de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

24055

Quito, 23 SEP 2005

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES FLORES ALMENDARIZ E HIJOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO